



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4138-SPA-2595**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1289-2019**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4138-SPA-2595 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino ( raza tipo border collie, joven, blanco con negro, talla mediana-grande), el cual se encuentra en una azotea ( con una cadena que mide menos de un metro, misma que le impide el movimiento) a la intemperie [hechos que tienen lugar en Avenida División del Norte, número 2910, colonia Parque San Andrés, Alcaldía de Coyoacán] (...).

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4138-SPA-2595

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1289-2019

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el interior del domicilio localizado en Avenida División del Norte, número 2910, colonia Parque San Andrés, Alcaldía de Coyoacán, debido a que presuntamente se encuentra en la azotea amarrado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual no se tuvo acceso al lugar donde se encuentra el ejemplar canino por lo que se procedió a dejar el citatorio correspondiente a fin de que el responsable de dicho animal se presentara ante esta Entidad y manifestará lo que a su derecho convenía.

Derivado de lo anterior en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia durante la cual la responsable del ejemplar canino manifestó lo siguiente:

- Cuenta con un ejemplar canino de la raza comúnmente como boder collie de 10 años de edad, que responde al nombre de "Morgan".
- Se encuentra deambulando libremente en la azotea del edificio, espacio en el cual cuenta con una casa de concreto que le permite refugiarse de las inclemencias del tiempo.
- En cuanto a su alimentación se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día.
- Hago entrega de copia simple del carnet de salud, certificado Nacional de Pureza Racial, certificado de profilaxis y bioquímica clínica del 2018, y fotografías donde se muestran las condiciones en las que vive mi ejemplar canino.
- Asimismo se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento implementando una barda perimetral para evitar que el ejemplar motivo de denuncia sufra un accidente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

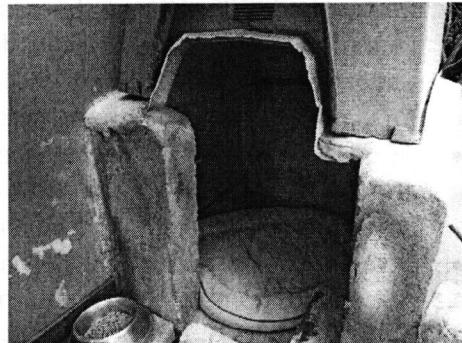
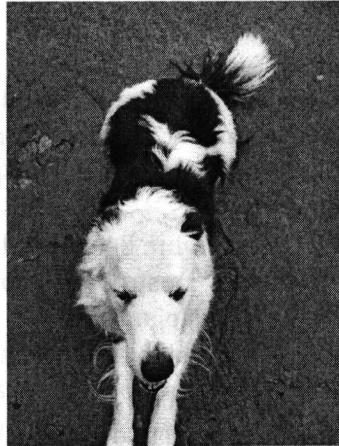


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4138-SPA-2595**

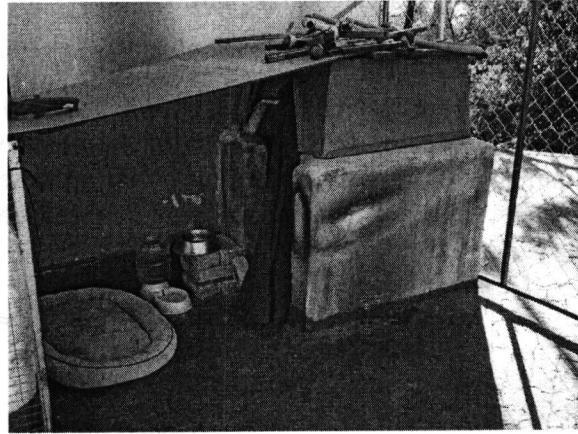
**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1289-2019**



Fotografía 1 y 2. Ejemplar canino con condición corporal ideal.

Fotografía 3. Lugar de alojamiento del canino.

Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario de "Morgan" mejoró el lugar de alojamiento a fin de evitar posibles accidentes; Cabe señalar que se le informó a la persona denunciante que se realizaron las adecuaciones en el inmueble, por lo que se emitiría la resolución administrativa.



Fotografía 4 y 5. Recomendaciones realizadas por el propietario



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

PAOT-05-300/200-1289-2019

Expediente: PAOT-2019-4138-SPA-2595

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1289-2019

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio localizado en Avenida División del Norte, número 2910, colonia Parque San Andrés, Alcaldía de Coyoacán, en la cual al no encontrar al propietario del ejemplar canino motivo de denuncia, se procedió a dejar el citatorio correspondiente.
- Durante la comparecencia realizada el 31 de octubre del dos mil diecinueve, el propietario del canino aporto documentos y fotografías en las cuales mostraba las condiciones en las que vivía el canino, asimismo, se comprometió a mejorar el lugar de alojamiento.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable del ejemplar canino que responde al nombre de "Morgan" mejoró el lugar de alojamiento a fin de evitar accidentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

JESÚS EGHH/SAS/MHGH/BVPG  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS